

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRD-UEJ N° 0497/2020
La Paz, 30 de diciembre de 2020

VISTOS:

El informe **INF – UPT 0371/2020** de 24/12/2020, los antecedentes administrativos y todo lo obrado.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado prevé que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, los incisos a), e) y k) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28/10/1994, señalan que son atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), "a) *Cumplir y hacer cumplir la presente ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos;* d) *Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas;* K) *Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades*".

Que, los incisos f), i) y j) del artículo 25 de la citada Ley de Hidrocarburos, establecen que son atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento; velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de éstos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector; y, las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

CONSIDERANDO:

Que, a través del numeral IV del artículo único del Decreto Supremo N° 24721 de 23/07/1997, se dispuso aprobar el Reglamento para Construcción y Operación de Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en Garrafas.

Que, el artículo 58 del precitado Reglamento, señala: "*Dentro de la comisión establecida entre partes, se incluirá un porcentaje que la Empresa Distribuidora de GLP, destinara exclusivamente a la adquisición de garrafas nuevas para ser entregadas mensualmente al proveedor por concepto de reposición. El número de garrafas a reponer será establecido por la Superintendencia mediante Resolución Administrativa correspondiente, considerando la vida útil de la garrafa, el precio de la misma y la comisión al distribuidor (...)*"

Que, mediante la Disposición Resolutiva Primera de la Resolución Administrativa SSDH N° 398/99 de 20/10/1999, la entonces Superintendencia de Hidrocarburos dispuso: "*Aprobar la Formula de Calculo aplicable para determinar el número de garrafas de 10 kg, y de 45 Kg. que las empresas distribuidoras de GLP deben reponer anualmente (...)*".

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRD-UEJ N° 0497/2020

Página 1 de 8

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-12 de 20/06/2012, el entonces Ministro de Hidrocarburos y Energía dispuso: *“Establecer disposiciones que permitan definir los porcentajes óptimos y eficientes para las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y si corresponde a la actividad de Distribución Minorista, tomando como limite el monto de Bs/ Garrafa 0,9674 dentro de la estructura del precio de GLP, sin afectar el precio final del mismo, a objeto de garantizar la reposición del parque de garrafas de GLP de manera sustentable, mantener la vida útil del parque actual de garrafas de GLP de manera sustentable, mantener la vida útil del parque actual de garrafas de GLP en el conjunto del territorio nacional y garantizar la continuidad operativa de la Distribución minorista de GLP”.*

Que, la citada Resolución Ministerial N° 160-12, en el numeral III del artículo 7 determina que *“La ANH deberá establecer y publicar anualmente mediante Resolución Administrativa dentro del plazo de 90 días calendario el Precio Unitario de una garrafa nueva de 10kg. y 45kg. en función a un Estudio Técnico Económico sobre la estructura de costos para la fabricación de garrafas para GLP, el precio unitario será utilizado para determinar el número de garrafas que se deben reponer mensualmente. En caso que la ANH considere necesaria una revisión extraordinaria del precio de una garrafa nueva podrá efectuarla mediante una Resolución Administrativa fundamentada”*

Que, a través de la Resolución Administrativa ANH N° 3550/2012 de 27/12/2012, se dispuso: **“APROBAR la metodología de Cálculo de Precios y Numero de Garrafas de GLP a Reponer (...)”.**

Que, posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 068-13 de 15/03/2013, se dispuso: *“Modificar la Resolución Ministerial N° 160-12 de fecha 20 de junio de 2012, que establece disposiciones que permiten definir los porcentajes óptimos y eficientes para las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas (...)”.* Asimismo, a través del párrafo II del artículo 2, dispuso modificar el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 160-12, determinando que: *“(...) III. La Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa podrá efectuar anualmente ajustes óptimos y eficientes sobre los porcentajes de las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas de GLP, Fondo de Reserva de GLP y la actividad de Distribución al Minorista, dentro de la estructura del Precio del GLP y sin afectación al precio final de GLP establecido”.*

Que, finalmente, a través de la Resolución Ministerial N° 060/19 de 31/05/2019, el Ministerio de Hidrocarburos dispuso complementar lo establecido en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 160-12, modificada por Resolución Ministerial N° 068-13 conforme a lo siguiente: *“(...) III. La Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa podrá efectuar anualmente ajustes óptimos y eficientes sobre los porcentajes de las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas de GLP, Fondo de Reserva de GLP, estibaje en Plantas de Engarrafado y si corresponde la actividad de Distribución al Minorista, dentro de la estructura del Precio del GLP y sin afectación al precio final de GLP establecido”.*

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe **INF-UPT 0371/2020** de 24/12/2020, concluyó que: *“Como resultado de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución Administrativa ANH N° 3550/2012, se obtuvieron los Precios Promedio Referenciales para las garrafas de 10 Kg y 45 Kg a ser aplicado durante la gestión 2021 (...) Por otro lado, se determinó los valores de Ajuste por Diferencia en Reposición de Garrafas para cada empresa de Distribución de GLP, expresado en Bs. por Garrafa,*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRD-UEJ N° 0497/2020

Página 2 de 8



conforme se incluye en el Anexo A y Anexo B del presente informe, para garrafas de 10 Kg y 45 Kg., respectivamente, mismos que deben ser aplicados para determinar la cantidad de garrafas a reponer”.

Que, en ese sentido la precitada Dirección recomendó que se: “(...) emita el acto administrativo respectivo para aprobar los Precios Promedio Referenciales para garrafas de GLP de 10 Kg y 45 Kg y los Anexos A y B de Ajustes por Diferencias en Reposición de garrafas”.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los Precios Promedio Referenciales para las garrafas de 10 Kg. y 45 Kg., de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PRECIO PROMEDIO REFERENCIAL (Bs/Garrafa)
Garrafa de 10 Kg	234
Garrafa de 45 Kg	1194

SEGUNDO.- Aprobar los Anexos A y B, referidos a los Ajustes por Diferencias en Reposición de Garrafas de 10 Kg., y Ajustes por Diferencia en Reposición de Garrafas de 45 Kg., respectivamente, documentos que forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 160-12, modificada por la Resolución Ministerial N° 068/13 y complementada por la Resolución Ministerial N° 060/19, la presente resolución administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme:

Abg. César Jesús Orozco Romero
JEFE DE LA UNIDAD DE REGULACIÓN REGULADORA S.L.
UEJ - DRD - DRG
A.N.H.

Ing. Germán Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO S.L.
A.N.H.



ANEXO A

AJUSTES POR DIFERENCIAS EN REPOSICIÓN DE GARRAFAS DE 10 Kg

No.	DISTRIBUIDOR	DEPARTAMENTO	AJUSTE
1	A.A.V.V. GAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	LA PAZ	-14,05
2	DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO "ALEJANDRA"	LA PAZ	-11,09
3	DISTRIBUIDORA DE G.L.P. "ANDINA GAS"	LA PAZ	-10,13
4	DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO APOLOBAMBAYPFB	LA PAZ	-9,12
5	"AXEL" GAS	LA PAZ	-3,1
6	COPACABANA GAS LIMITADA	LA PAZ	-15,82
7	DISANDES S.R.L.	LA PAZ	50
8	DURAGAS	LA PAZ	-10,59
9	EMPRESA DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO ESCOMA GAS	LA PAZ	-13,4
10	ESMERALDA GAS S.R.L.	LA PAZ	-13,54
11	FLOR DEL NORTE S.R.L.	LA PAZ	-12,29
12	DISTRIBUIDORA DE GLP "LA CALZADA SUD YUNGAS"	LA PAZ	22,83
13	DISTRIBUIDORA DE GAS COMERCIALIZADORA ANGELES	LA PAZ	-5,63
14	DISTRIBUIDORA DE G.L.P OMASUYOS	LA PAZ	-15,87
15	DISTRIBUIDORA DE GLP "ORLANDITO"	LA PAZ	-16,51
16	PROVEEDORA DE GAS LICUADO S.R.L. PROGAS S.R.L.	LA PAZ	-10,14
17	ROBERTO DURAN PINEDO	LA PAZ	0
18	DISTRIBUIDORA DE GLP SAMO S.A.	LA PAZ	-14,51
19	DISTRIBUIDORA DE GLP SAN FRANCISCO - LUCIANO SILLO CONDORI	LA PAZ	-14,98
20	DISTRIBUIDORA PROVINCIAL DE GLP SEVERO FERNANDEZ CHIPANA - YPFB	LA PAZ	-12,08
21	DISTRIBUIDORA DE G.L.P. SOLEDAD - YPFB	LA PAZ	-16,89
22	SOCIEDAD PETROLERA SANTA ELENA S.R.L (SOPESI S.R.L.)	LA PAZ	-13,39
23	PLANTA DISTRIBUIDORA DE G.L.P. "SORATA PERLA ANDINA S.R.L."	LA PAZ	-17,38
24	SAN JUDAS TADEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CON SIGLA TADEO GAS S.R.L.	LA PAZ	-14,74
25	TIPUANI	LA PAZ	0
26	TRES HERMANOS	LA PAZ	0
27	TRIPETROL S.R.L.	LA PAZ	-16,21
28	EMPRESA DE SERVICIOS VIACHA GAS S.A. VIAGAS	LA PAZ	-44,63
29	A TODO GAS S.R.L. DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO GLP	COCHABAMBA	-14,64
30	ADRIAZOL GAS	LA PAZ	0
31	AIQUILE GAS	COCHABAMBA	50
32	DISTRIBUIDORA ARANDIA GAS S.R.L	COCHABAMBA	-11,13
33	DISTRIBUIDOR DE GAS BIO GAS	COCHABAMBA	-13,63
34	PLANTA DISTRIBUIDORA DE G.L.P. BULO BULO	COCHABAMBA	-16,02
35	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE GAS LICUADO CANDELARIA LTDA.	COCHABAMBA	-11,77
36	CBA GAS S.A.	COCHABAMBA	-15,63
37	DISTRIBUIDORA DE GAS - "CHAPARE GAS"	COCHABAMBA	-16,41
38	COLOMI GAS	COCHABAMBA	-11,83

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRD-UEJ N° 0497/2020

Página 4 de 8



No.	DISTRIBUIDOR	DEPARTAMENTO	AJUSTE
39	COTA-GAS - YPFB VALLE HERMOSO	COCHABAMBA	-12,63
40	DISBOGAS	COCHABAMBA	-13,55
41	EDMUNDO GAS	COCHABAMBA	-11,77
42	ESPERANZA GAS	COCHABAMBA	-16,68
43	EXTRA GAS	COCHABAMBA	-20,93
44	DISTRIBUIDORA DE G.L.P. "FABRIGAS"	COCHABAMBA	-8,19
45	DISTRIBUIDORA DE GAS "FAGUGAS"	COCHABAMBA	-14,31
46	DISTRIBUIDORA FAS GAS	COCHABAMBA	-15,8
47	NOE GAS	COCHABAMBA	-41,04
48	NUEVO GAS AGENCIA DISTRIBUIDORA DE GAS	COCHABAMBA	-19,26
49	DISTRIBUIDORA DE GLP NUESTRO GAS	COCHABAMBA	-10,21
50	PREMIUM GAS	COCHABAMBA	-11,92
51	PRONTO GAS	COCHABAMBA	-13,81
52	ROSI GAS - ROQUI GAS	COCHABAMBA	-15,73
53	SANTIAGO GAS - PECA GAS	COCHABAMBA	-16,43
54	SERVICIOS SARCO GAS	COCHABAMBA	-15,15
55	SIPE SIPE GAS - YPFB VALLE HERMOSO	COCHABAMBA	-11,8
56	SOCIEDAD PETROLERA SANTA ELENA S.R.L (SOPESE S.R.L.)-COCHABAMBA	COCHABAMBA	-9,93
57	VALLE DISTRIBUIDORA DE GAS VADIGAS	COCHABAMBA	-14,26
58	DISTRIBUIDORA DE GAS "VILOMA GAS"	COCHABAMBA	-15,52
59	DISTRIBUIDORA DE GAS " VINTO GAS"	COCHABAMBA	-11,1
60	AGENCIA DISTRIBUIDORA DE GAS LA ESTRELLA	SANTA CRUZ	0
61	AGENCIA TROPIGAS	SANTA CRUZ	-5,1
62	AGROGAS	SANTA CRUZ	2,24
63	ALTAMAR GAS S.R.L. - PALMASOLA I	SANTA CRUZ	39,32
64	CENTER GAS	SANTA CRUZ	20,59
65	COMARAPA GAS - PALMASOLA I-YPFB	SANTA CRUZ	-13,97
66	CORDIGAS - PALMASOLA I	SANTA CRUZ	-9,43
67	CRUCEÑITA VASA DE GAS LICUADO DE PETROLEO S.R.L.	SANTA CRUZ	50
68	CTC - GAS - PALMASOLA I	SANTA CRUZ	-50
69	DISTRIBUIDORA DE GAS "CAMPO GAS"	SANTA CRUZ	-50
70	DISTRIBUIDORA URBANA CENTRO GAS	SANTA CRUZ	34,75
71	DISTRIBUIDORA DE GAS EL BIBOSI	SANTA CRUZ	8,88
72	DISTRIBUIDORA DE GAS EL CUMPITO	SANTA CRUZ	-50
73	DISTRIBUIDORA DE GAS GASBOL M&C	SANTA CRUZ	-50
74	DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO DE PETROLEO GASCRUZ S.R.L.	SANTA CRUZ	-17,26
75	DISTRIBUIDORA DE GAS MARGAS S.R.L.	SANTA CRUZ	0
76	DISTRIBUIDORA DE GAS ÑUFLO DE CHAVEZ	SANTA CRUZ	2,3
77	DISTRIBUIDORA DE GLP MAIRANA GAS	SANTA CRUZ	-10,74
78	DISTRIBUIDORA GLP NUEVA ESPERANZA	SANTA CRUZ	-0,62
79	DISTRIBUIDORA DE GLP OSCAR GAS	SANTA CRUZ	-12,88
80	DISTRIBUIDORA DE GAS SAUCEDO	SANTA CRUZ	-2,21



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRD-UEJ N° 0497/2020

Página 5 de 8

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gov.bo
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
 Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
 Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
 Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
 Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
 Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Zud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
 Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
 Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
 www.anh.gov.bo

No.	DISTRIBUIDOR	DEPARTAMENTO	AJUSTE
81	DISTRIBUIDORA DE GLP TURISMO GAS - PALMASOLA I	SANTA CRUZ	-9,52
82	DISTRIBUIDORA DE GLP WARNES	SANTA CRUZ	-50
83	DISTRIBUIDORA DE GLP YAPACANI	SANTA CRUZ	12,64
84	DISTRIBUIDORA MARY	SANTA CRUZ	19,29
85	FORTE GAS SRL	SANTA CRUZ	0
86	INDUSTRIAS UNIDAS ORIENTAL	SANTA CRUZ	-14,1
87	JYRL GAS	SANTA CRUZ	-39,01
88	MINERGAS	SANTA CRUZ	-50
89	PORTA-GAS	SANTA CRUZ	-50
90	SOCIEDAD PETROLERA SANTA ELENA S.R.L (SOPESA S.R.L.)-SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	1,07
91	VALLE GAS - PALMASOLA I	SANTA CRUZ	-10,86
92	COMERCIAL INDUSTRIAL URUS S.R.L.	ORURO	-10,95
93	SANCHEZ INGENIEROS CONSTRUCTORES S.R.L. SANINCO S.R.L.	ORURO	-12,04
94	COOPERATIVA DE SERVICIOS "JUPEDISCAR" LTDA. YPFB	ORURO	-11,9
95	JORGE HUGO VALERO MAMANI	ORURO	0
96	COMERCIAL ALCONCE	ORURO	-11,03
97	DISTRIBUIDORA H.C.	ORURO	-14,27
98	DISTRIGAS ESTACION DE SERVICIO 6 DE AGOSTO (DISTRIBUIDORA PROVINCIAL)	ORURO	0
99	EURO GAS	ORURO	-13,96
100	DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO 23 DE MARZO	ORURO	-12,59
101	ECOGAS UYUNI	POTOSI	50
102	DISTRIBUIDORA DE GLP ERLY GAS	POTOSI	50
103	GAS BET COMERCIALIZADOR DE GAS GLP	POTOSI	50
104	DISTRIBUIDORA DE GAS SANTI	POTOSI	50
105	DISTRIBUIDORA DE GAS TODO GAS	POTOSI	0
106	MILIGAS	POTOSI	50
107	DISTRIBUIDORA DE GAS ORVIGAS S.R.L.	POTOSI	50
108	DISTRIBUIDORA DE GAS POPY GAS	POTOSI	50
109	SOLGAS - UYUNI - YPFB	POTOSI	50
110	ESTACIÓN DE SERVICIO SUPER GRIFO	POTOSI	50
111	SURGAS UYUNI	POTOSI	50
112	ULTRA GAS POTOSI	POTOSI	50
113	DISTRIBUIDORA VICK - GAS	POTOSI	50
114	ZETA GAS	POTOSI	50
115	LUBRIGAS	BENI	-3,28
116	ROGAS	BENI	-2,43
117	DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO "MAGDAGAS"	BENI	5,62
118	HIDROCARBUROS VACA DIEZ II	BENI	-28,38
119	DISTRIBUIDORA RIBERGAS S.R.L.	BENI	-16,82
120	CRISTO ASCENCION	BENI	-16,13
121	BENI GAS	BENI	-5,74
122	DISTRIBUIDORA DE G.L.P. "SAN MIGUEL LIMACHI"	BENI	-14,25

UNIDAD DE REGULACIÓN ECONOMICA
ELOGIO JOEL TROCHE ANAZA DIRE - DE A.N.H.

DIRECCION DE REGULACION ECONOMICA
FELIX GUZMAN DIRECTOR DE DRE - ANH

DIRECCION DE REGULACION ECONOMICA
JAVIER GUZMAN DIRECTOR DE DRE - ANH

UNIDAD DE REGULACION ECONOMICA
CESAR JESUS GONZALEZ DIRECTOR DE DRE - ANH

UNIDAD DE EJECUCION REGULATORIA
GIORGINA CALLIZAYA DIRECTORA DE EJECUCION REGULATORIA - ANH

DIRECCION REGULADORA DE COMERCIALIZACION
BRUNO GUZMAN DIRECTOR DE DRE - ANH

No.	DISTRIBUIDOR	DEPARTAMENTO	AJUSTE
123	DISTRIBUIDORA DE GLP PEREZ	BENI	-18,6
124	SOGAMI-GAS	PANDO	27,24
125	COMERCIAL PIMENTEL	TARIJA	50
126	AUTO SERVICE GAS BERMEJO	TARIJA	50
127	DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO LA CHAQUEÑITA	TARIJA	50
128	COOPERATIVA AGUARAGUE LTDA (YACUIBA)	TARIJA	50
129	DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO FUNDA GAS	CHUQUISACA	-14,48
130	DISTRIBUIDORA DE GAS VIRGEN DE GUADALUPE	CHUQUISACA	-10,57
131	DOMIGAS LTDA.	CHUQUISACA	-6,95
132	IGAH I INVERSIONES GANTIER HIGUERAS	CHUQUISACA	-3,78
133	DISTRIBUIDORA DE GLP "MONTEAGUDO"	CHUQUISACA	-12,34



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRD-UEJ N° 0497/2020

Página 7 de 8

ANEXO B
AJUSTES POR DIFERENCIAS EN REPOSICIÓN
DE GARRAFAS DE 45 Kg

No.	DISTRIBUIDOR	DEPARTAMENTO	AJUSTE Bs
1	AA.V.V. GAS S.R.L.	LA PAZ	-50,00
2	ALTAMAR GAS	SANTA CRUZ	27,27
3	CBA GAS	COCHABAMBA	-50,00
4	COOP. AGUARAGUE (YACUIBA)	TARIJA	-50,00
5	ESMERALDA GAS S.R.L.	LA PAZ	50,00
6	LA CHAQUEÑITA	TARIJA	50,00
7	NUEVO GAS	COCHABAMBA	50,00
8	PIMENTEL	TARIJA	-50,00
9	PROGAS S.R.L.	LA PAZ	-50,00
10	ROGAS	BENI	-26,07
11	SAMO S.A.	LA PAZ	-50,00
12	SOPESE SRL	COCHABAMBA	-50,00
13	TADEO GAS S.R.L.	LA PAZ	-50,00



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRD-UEJ N° 0497/2020

Página 8 de 8

